

ECONOMIA Y FINANZAS
Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa
**DECRETO SUPREMO
 N° 191-2011-EF**
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12° y 17° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado asegura la universalización de la educación básica en todo el país de manera obligatoria, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 054-2011, autoriza, excepcionalmente hasta el 30 de octubre del presente año fiscal, medidas para el financiamiento de la ejecución proyectos de inversión de saneamiento e infraestructura urbana e infraestructura educativa;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del citado Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Educación realiza las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las cuales, de acuerdo al numeral 6.2 del mismo artículo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, para cuyo efecto el Ministerio de Educación suscribe de manera previa los convenios y/o adendas correspondientes con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 256-2011-ME/SPE-UP, señala que ha procedido a evaluar la propuesta de cincuenta (50) proyectos de inversión pública para efecto de la aplicación del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 054-2011, elaborada por la Oficina de Infraestructura Educativa del citado Ministerio, encontrando que los referidos proyectos propuestos se encuentran viables, y que podrán atenderse con cargo a los saldos proyectados en inversiones al cierre del presente año fiscal del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, por lo antes expuesto, el Ministerio de Educación a través del Oficio N° 993-2011/ME-SG ha solicitado la transferencia de los recursos para el financiamiento de los proyectos referidos en el considerando precedente; por lo que, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTAY TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 193 519,00), para los fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto de Urgencia N° 054-2011, establecen medidas excepcionales para agilizar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública y otras medidas;

DECRETA:
Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 193 519,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, detallados en el Anexo N° 1 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Regionales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" y Anexo N° 2 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
FUNCION	22 : Educación	
PROGRAMA FUNCIONAL	047 : Educación Básica	
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		91 193 519,00
TOTAL		91 193 519,00

A LA:

SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		20 216 895,00
SUBTOTAL		20 216 895,00

En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		70 976 624,00
SUBTOTAL		70 976 624,00
TOTAL		91 193 519,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, así como los montos de transferencia por pliego y por fuente de financiamiento, y las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Regionales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" y Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011", que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Seguimiento y Monitoreo de proyectos

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Planificación Estratégica, es responsable del seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Regionales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" y Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" de la transferencia de partidas autorizada por la presente norma, para lo cual realizará el monitoreo correspondiente.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud
Encargado del Despacho del Ministerio de Educación

710653-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen con carácter permanente a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Electro Sur Este S.A.A. las servidumbres de electroductos para las Líneas Primarias Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I y Abancay I y Andahuaylas VI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 449-2011-MEM/DM**

Lima, 4 de octubre de 2011

VISTO: El Expediente N° 21216911, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM y N° 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Tambopata, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata, e Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 246-2011-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I, ubicadas en los distritos de Tambopata, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata, e Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	N° de líneas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21216911	Líneas Primarias Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I				
	Troncal Planchón - Alegria II Derivaciones	22,9 22,9	01 01	20,00 2,35	11 11

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por